**ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)**
**SECRETARÍA GENERAL**

**PLEE12121701**

***ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2017.***

En Bedmar, siendo las 20 horas del día 12 de Diciembre de 2017, previa la formal convocatoria se reúnen los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

GRUPO SOCIALISTA.-
D.JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ, ALCALDE-PRESIDENTE.
Dª MARÍA TRINIDAD TORRES AMEZCUA,
D.FRANCISCO REYES MARTINEZ,
Dª MONICA PINILLOS MARTINEZ
D.ANTONIO JESÚS CATENA PEÑAS
Dª MARIA CHAMORRO MEDINA
D.VICTOR JIMÉNEZ MOLERO.
D. GREGORIO QUESADA ESPINOSA.

GRUPO POPULAR.-
Dª MARÍA LOURDES SALAZAR LEÓN

SECRETARIO-INTERVENTOR Acctal
D.RAFAEL GARCIA NAVARRETE.

AUSENTES:
D.MIGUEL ÁNGEL HERVAS ESPINOSA (GRUPO POPULAR)
D.DAVID PRIETO LÓPEZ (GRUPO POPULAR)

Reuniendo el quórum legal para la válida constitución del Pleno, por el Sr. Alcalde se abre la sesión, tratándose los asuntos comprensivos del orden del día de la convocatoria, recayendo los siguientes acuerdos:

***1) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION PLENARIA DE 17 DE OCTUBRE DE 2017.***

Dicha acta queda aprobada por unanimidad por los señores corporativos que presentes en la sesión asistieron a la misma, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

***2) DAR CUENTA DE LA JUBILACIÓN DE LA FUNCIONARIA Dª ALEJANDRA VIEDMA TROYANO.***

Habiéndose jubilado recientemente la funcionaria Dª ALEJANDRA VIEDMA TROYANO y tomando en consideración los resultados alcanzados en la Institución que preside, el Sr. Alcalde se dirige a la Corporación reconociendo el trabajo respetable y

eficiente realizado por la misma, quien ha sido participe de las metas alcanzadas por el Ayuntamiento y en su conjunto por el municipio de Bedmar y Garciez.

Su compromiso para con la Institución, obviando los horarios y ofreciendo siempre más, ha conseguido exceder cualquier expectativa depositada en ella; es por ello que ha sido todo un honor contar con su apoyo y experiencia durante 43 años de servicios, felicitándola y agradeciéndole su ardua labor.

Acto seguido la Corporación unánimemente reconoce la labor desarrollada por Dª ALEJANDRA VIEDMA TROYANO, durante tantos años a favor de este Ayuntamiento adhiriéndose a las palabras pronunciadas por el Sr. Alcalde, felicitándola por ello.

***3) PROPUESTA DE INCLUSIÓN EN EL ACUERDO DE 17/10/2017 APROBANDO CONVENIO TIPO CON LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAEN DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDCIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.***

Visto el acuerdo adoptado por el Pleno de fecha de 17 de octubre de 2017 en su punto SEGUNDO, "PROPUESTA DE APROBACION DEL CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN EN LA DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN." Que se adoptó con el siguiente tenor:

***"PRIMERO:*** *Aprobar la suscripción al nuevo "CONVENIO TIPO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN",* ***cuyo texto se adjunta. (indicar las materias objeto del presente Convenio, se delegan las siguientes:)***

-Facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias tanto en periodo voluntario como en ejecutivo:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Impuesto sobre Actividades Económicas.

**PLEE12121703**

Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Tasas por Ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Cualesquiera que en la actualidad ya tenga delegadas.

- Gestión Catastral del IBI e Inspección catastral y del IAE:
- Multas de tráfico.

Así como la delegación del cobro en ejecutiva del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, resto de tasas y precios públicos y todos los recursos que correspondan a ingresos de derecho público de este Ayuntamiento."

Se propone la modificación del acuerdo incluyendo entre las facultades delegadas en materia de recaudación, en cuanto a las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias tanto en periodo voluntario como en ejecutivo el IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, y no solo en ejecutiva como preveía el acuerdo adoptado.

Se eleva la presente propuesta al Pleno, y de resultar aprobada se comunicará el acuerdo adoptado a la Diputación Provincial.

El Pleno Municipal, por ocho votos a favor del Grupo Socialista y una abstención del Grupo Popular, votación que representa el quórum legal de mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Delegar las facultades en materia de recaudación, en cuanto a las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias tanto **en periodo voluntario como en ejecutivo** el IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

**SEGUNDO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

***4) APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENAZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y ACOPIO DE ESCOMBROS, TIERRAS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RESIDUOS INERTES) EN EL PUNTO DE RCD DE BEDMAR Y GARCIEZ.***

**PLEE12121704**

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 11 de Diciembre de 2017, que dice: " En virtud de las funciones legalmente a mi conferidas por el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, y toda vez que en virtud de lo exigido por el artículo 165 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, vengo en ordenar las actuaciones necesarias por parte de los servicios administrativos competentes para el inicio del expediente administrativo necesario para la aprobación por parte del Pleno de la Corporación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y ACOPIO DE ESCOMBROS, TIERRAS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN sirviendo a todos los efectos la presente moción como inicio del citado expediente y como instrucción a los efectos del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en cuanto al cumplimiento de lo ordenando en la presente Providencia."

Consta en el expediente Informes de Secretaría-Intervención e Informe Jurídico, e igualmente el estudio económico de la gestión del punto de acopio.

Visto lo cual el Pleno por acuerda el Pleno por 8 votos a favor del Grupo Socialista y 1 abstención del Grupo Popular, **ACUERDA:**

**a) Aprobar** provisionalmente la **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y ACOPIO DE ESCOMBROS, TIERRAS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN,** con la redacción que se une como ***ANEXO I,*** a esta acta.

**b)** Establecer un periodo de Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

**c)** Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

***5) APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 8.2-FIANZA, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s).***

Visto el informe de Secretaría de fecha 12 de Diciembre de 2017, sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir para la aprobación de la modificación de la

**PLEE12121705**

Ordenanza municipal reguladora de la Prevención, Posesión y Gestión de Residuos de la Construcción y Demolicion (RCD,s), aprobada por acuerdo Plenario de fecha 25 de Julio de 2012.

Vista la necesidad de proceder a la modificación de dicha Ordenanza y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno por 8 votos a favor del Grupo Socialista y 1 abstención del Grupo Popular, votación que representa el quórum legal de mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos, adopta el siguiente **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación del **ART. 8.2-FIANZA, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PREVENCIÓN, PRODUCCIÓN, POSESIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD,s),** con la redacción que a continuación se recoge:

Art. 8.2. En el caso de obras menores, con carácter general la fianza para obras menores será de:

- 20,00 euros para las obras de presupuesto inferior a 3.000,00 euros.
- 1% del presupuesto de ejecución material, para las obras de importe superior a 3.000,01 euros.

**SEGUNDO.** Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

## *6) MODIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES DE OBLIGACIONES Y DERECHOS RECONOCIDOS DE EJERCICIOS CERRADOS.*

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se da lectura a la Providencia de la Alcaldía de fecha 11 de Diciembre de 2017, con indicación del ejercicio, concepto e importe, tanto de la relación de obligaciones reconocidas pendientes de pago como de la relación de derechos reconocidos pendientes de cobro, pertenecientes a la agrupación de presupuestos de ejercicios cerrados, cuya baja en la contabilidad se propone, y que literalmente dice como sigue:

**ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)**
**SECRETARÍA GENERAL**

**PLEE12121706**

Visto el contenido del principio de prudencia contable reflejado en la Orden EHA/4042/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la instrucción del modelo simplificado de contabilidad local (IMSCL).

Visto asimismo que, conforme se deduce del contenido de la regla 12.1 de la IMSCL, la información contable de la Entidad Local debe mostrar la imagen fiel de su patrimonio, de su situación financiera, de sus resultados y de la ejecución de su presupuesto.

Visto lo antes reflejado y analizada la situación contable del Ayuntamiento de Bedmar y Garciez, se somete a aprobación del Pleno, con el fin de dar cumplimiento al contenido de la regla 12.1 de la IMSCL, las siguientes propuestas de bajas en contabilidad de la relación que se adjunta de derechos y obligaciones netas correspondientes a la agrupación de ejercicios cerrados.

**RELACIÓN DE DERECHOS RECONOCIDOS PENDIENTES DE COBRO PERTENECIENTES A LA AGRUPACIÓN DE PRESUPUESTOS CERRADOS CUYA BAJA SE PROPONE:**

| EJERC. | PARTIDA | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|
| 2010 | 450-91 | REDACCION PLAN GENERAL ORDENACION URBANA | 47.070,90 |
| 2011 | 913-00 | PTMO. SUBVENCIONADO OBRA RAHABILITACION ALBERGUE RURAL | 11.814,48 |
| 2012 | 396-00 | URBANIZACION AA4 | 9.459,82 |
| 2015 | 302-00 | TASA RECOGIDA BASURA | 16,24 |
| 2015 | 450-90 | JUNTA A. SUBVENCION MIGA FLAMENCA | 1.050,00 |
| 2015 | 450-94 | JUNTA A. GUADALINFO | 5.931,90 |
| 2015 | 559-00 | ARRENDAMIENTO PASTOS SIERRA | 2.832,50 |
| 2015 | 559-03 | ARRENDAMIENTO CAZA MONTES AYTO | 4.134,87 |
| 2016 | 302-00 | TASA RECOGIDA BASURA | 686,04 |
| 2016 | 461-00 | DIPUTACION. PLAN LOCAL ACT. DEPORTIVAS | 5,56 |
| 2016 | 461-01 | DIPUTAC. EMERGENCIA SOCIAL | 600,00 |
| 2016 | 590-02 | INGRESOS PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA | 11.046,67 |
| 2016 | 761-00 | DIPUTACION MATERIALES AEPSA | 0,01 |
| 2016 | 761-04 | DIPUTACION. ESPACIOS DEGRADADOS | 0,01 |
| | | TOTAL…….. | **94.649,00** |

En la relación antes propuesta, su baja obedece a varias cuestiones:

1. Dado su carácter tributario y el tiempo transcurrido, el importe de los citados derechos está prescrito.
2. Por otro lado, y dado que se trata de aportaciones de otras Administraciones Públicas para actuaciones concretas (subvenciones finalistas), consultados los datos

obrantes en el Ayuntamiento, se aprecia que los citados ingresos no van a tener lugar, por lo que, con el fin de conseguir una imagen fiel de la contabilidad municipal, se propone su baja.

3. Y otras, dado que se trata de ingresos potenciales, por aplicación del principio de prudencia contable y con el fin de conseguir una imagen fiel de la contabilidad, se propone su baja.

**RELACIÓN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO PERTENECIENTES A LA AGRUPACIÓN DE PRESUPUESTOS CERRADOS CUYA BAJA SE PROPONE:**

| EJERC. | PROG. | PARTIDA | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|---|---|---|---|
| 2010 | 3 | 489-31 | REDACCION PLAN GENERAL ORDENACION URBANA | 32.511,50 |
| 2011 | 3 | 489-17 | CASA OFICIOS ADELFAL CUADROS | 1.984,19 |
| 2012 | 9 | 127-00 | CONTRIBUCIONES PLANES Y FONDOS PENSIONES | 15.228,01 |
| 2012 | 9 | 467-01 | AL CONSORCIO UTDLT. CONTRATACION ALPE | 3.322,63 |
| 2014 | 334 | 489-23 | CONVENIO COMARCALIZACION CULTURA Y DEPORTES ADRSM | 2.204,95 |
| 2014 | 326 | 489-29 | SERVICIO ANDALUZ EMPLEO. EMPLEA JOVEN | 459,05 |
| 2014 | 326 | 489-34 | SERVICIO ANDALUZ EMPLEO. EMPLEA 30+ | 874,17 |
| 2014 | 459 | 619-06 | PPOS-2014.ABASTECIMIENTO PILAREJO,CASTILLO.ASFALTADO ESPARTERO | 1.653,92 |
| 2014 | 459 | 625-01 | DIPUTACION PLAN PROVINCIAL EXTRAORDINARIO | 548,87 |
| 2015 | 1500 | 226-07 | DEVOLUCION SENTENCIA EXPROPIACION TERRENOS POLIGONO INDUSTRIAL | 9.000,00 |
| 2015 | 2310 | 480-02 | JUNTA A. CIUDAD ANTE LAS DROGAS | 6.733,97 |
| 2015 | 3410 | 489-03 | PLAN LOCAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS | 48,80 |
| 2015 | 2310 | 489-13 | JUNTA A. SUMINISTROS M. VITALES | 0,08 |
| 2015 | 2410 | 619-00 | AEPSA MANO DE OBRA | 2.589,68 |
| 2015 | 4590 | 619-01 | AEPSA MATERIALES | 876,14 |
| 2015 | 4590 | 619-06 | DIPUTACION. REPARAC. AREA DEGRADADA MIRASIERRA Y OTROS | 2.000,00 |
| 2015 | 4590 | 622-00 | CONSTRUCCION CAMPO FUTBOL 7 | 24.037,44 |
| 2016 | 1500 | 210-00 | INFRAESTRUCTURAS Y B. NATURALES | 22,46 |
| 2016 | 1500 | 212-00 | EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES | 76,16 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2016 | 1500 | 221-00 | ENERGIA ELECTRICA | 345,04 |
| 2016 | 1600 | 225-01 | CANON AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA | 12.378,84 |
| 2016 | 1500 | 227-00 | RESUR | 0,09 |
| 2016 | 1500 | 227-03 | CONTRATOS PRESTACION SERVICIOS | 370,42 |
| 2016 | 3110 | 467-04 | CONVENIO COLEGIO VETERINARIOS JAEN | 726,00 |
| 2016 | 2310 | 480-02 | JUNTA A. CIUDAD ANTE LAS DROGAS | 1.614,96 |
| 2016 | 3410 | 489-03 | PLAN LOCAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS | 51,00 |
| 2016 | 2310 | 489-08 | PLAN PROVINCIAL JUVENTUD | 0,22 |
| 2016 | 4590 | 619-06 | DIPUTACION ESPACIOS DEGRADADOS | 100,34 |
| 2016 | 9430 | 761-02 | ASIGNACION ELA GARCIEZ | 91,91 |
| | | | TOTAL…….. | **119.850,84** |

En la relación antes propuesta, su baja obedece a que se trata de obligaciones en relación con las cuales, consultados los datos obrantes en el Ayuntamiento se advierte que las mismas no van a tener lugar, por lo que, con el fin de conseguir una imagen fiel de la contabilidad municipal, se propone su baja.
Sometido el tema a votación, el Ayuntamiento Pleno por ocho votos a favor, los del grupo municipal socialista y una abstención, la del grupo municipal popular, **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar la relación de bajas en la contabilidad de los derechos reconocidos pendientes de cobro y de las obligaciones reconocidas pendientes de pago pertenecientes a la agrupación de ejercicios cerrados, toda vez que por lo que se refiere a los derechos, su cobro no se va a producir y por lo que se refiere a las obligaciones, su pago no será exigible.

**SEGUNDO:** Proceder a reflejar en la contabilidad municipal las citadas bajas.

## PARTE DE CONTROL.

### *7) DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.*

Se da cuenta de dichas Resoluciones quedando el Pleno enterado.

### *8) ASUNTOS QUE SURGIERAN ENTRE LA CONVOCATORIA Y LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN INCLUSIVE MOCIONES DE LOS GRUPOS POLÍTICOS.*

**PLEE12121709**

Sin novedad.

***9) TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS.***

NO HAY

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión siendo las veinte horas y veinticinco minutos del día de la fecha, redactándose la presente acta de todo lo tratado y acordado de lo cual, yo, como SECRETARIO, CERTIFICO.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

## ANEXO I

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN Y ACOPIO DE ESCOMBROS, TIERRAS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RESIDUOS INERTES) EN EL PUNTO DE RCD DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAÉN).**

***Artículo 1.*** **Establecimiento de la Tasa, normativa aplicable y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento de Bedmar y Garciez establece la Tasa por recepción y acopio de residuos inertes procedentes de construcción y demolición en el punto de acopio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Texto Refundido aprobado por R.D.L. 2/2004.

La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al erario municipal por la prestación de servicios municipales de acopio provisional de inertes, al objeto de cubrir los costes originados por la prestación de dicho servicio.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Larva y en su término municipal, la gestión controlada de los residuos de la construcción generados, estableciendo una regulación adicional a la del otorgamiento de las licencias municipales de obras.

Conforme a la Ordenanza se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en las vías públicas, solares y descampados, de cualquier material residual de obras. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y serán acopiados, previo pago de la tasa prevista en la presente ordenanza el punto de acopio municipal. La autorización de tales acopios de residuos inertes en el punto autorizado por el Ayuntamiento, tiene por objeto establecer un control de los mismos a fin de evitar el abandono individual e incontrolado de los residuos que provoquen la degradación del medio ambiente, de los recursos del subsuelo y del entorno que nos rodea.

En el caso anterior, además de aplicar las sanciones correspondientes, se dará cuenta al Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) de la Guardia Civil y a los Agentes de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

***Artículo 2.*** **Definiciones.**

1. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, de Residuos y artículo 2 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza, o como complemento a aquellas, a los efectos de la presente ordenanza fiscal se entenderá por:

**Residuo de construcción y demolición**: cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de residuo incluida en el artículo 3.a de la Ley 10/ 1998, de 21 de abril, se genere en una obra de construcción o demolición.

**Residuo inerte**: aquel residuo no peligroso que no experimenta transformaciones físicas, químicas o biológicas significativas, no es soluble ni combustible, ni reacciona física ni químicamente ni de ninguna otra manera, no es biodegradable, no afecta negativamente a otras materias con las cuales entra en contacto de forma que pueda dar lugar a contaminación

del medio ambiente o perjudicar a la salud humana. La lixi-viabilidad total, el contenido de contaminantes del residuo y la eco-toxicidad del lixiviado deberán ser insignificantes, y en particular no deberán suponer un riesgo para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

**Obra menor de construcción o reparación domiciliaria**: Obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

**Productor de residuos de construcción y demolición**:

La persona física o jurídica titular de la licencia urbanística en una obra de construcción o demolición; en aquellas obras que no precisen de licencia urbanística, tendrá la consideración de productor del residuo la persona física o jurídica titular del bien inmueble objeto de una obra de construcción o demolición.

La persona física o jurídica que efectúe operaciones de tratamiento, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de los residuos.

El importador o adquirente en cualquier Estado miembro de la Unión Europea de residuos de construcción y demolición.

**Poseedor de residuos de construcción y demolición**:

La persona física o jurídica que tenga en su poder los residuos de construcción y demolición y que no ostente la condición de gestor de residuos. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona física o jurídica que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas o los trabajadores autónomos. En todo caso, no tendrán la consideración de poseedor de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

**Gestor autorizado**.

A efectos de esta ordenanza, persona física o jurídica, previamente autorizada por el organismo competente, que realiza cualquiera de las operaciones que comprende la gestión, sea o no productor de los mismos. Los gestores de RCDs habrán de estar inscritos en el Registro correspondiente.

**Gestión de RCDs.**

La recogida, el almacenamiento, la transferencia, el transporte, la valorización y el vertido de os rechazos contenidos en los RCDs una vez valorizados, incluida la vigilancia de estas actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su cierre.

**Recogida Selectiva.**

Es la segregación en origen de los RCDs para responder a la necesidad de gestionar estos residuos de forma respetuosa con el medio ambiente, para conseguir de esta manera una optimización del reciclaje de los materiales recuperables.

**Contenedores de obras.**

A efectos de esta Ordenanza se entiende por contenedores de obras, aquellos recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados mecánicamente sobre vehículos de transporte especial, destinados a la recogida de materiales residuales.

**Planta de transferencia de RCDs.**

Instalación autorizada en la cual se descargan, clasifican y almacenan transitoriamente los escombros, al objeto de trasladarlos a otro lugar para su valorización.

**Almacenamiento.**

El depósito temporal y previo a la valorización por tiempo inferior a seis meses.

**Valorización de RCDs.**

Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los RCDs, incluida su utilización como material de relleno, sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.

**Instalación de valorización.**

Instalaciones cuyo objeto es la recepción, y recuperación o transformación de los recursos contenidos en los RCDs mediante la aplicación de los procesos físicos y técnicos correspondientes.

**Planta móvil de valorización de RCDs.**

Aquella planta de valorización de RCDs autorizada y diseñada para desplazarse dentro de una obra o planta de valorización, entre distintas obras o zonas con varias obras para el tratamiento de los residuos de construcción y demolición en una ubicación determinada (instalación de valorización o de eliminación de residuos, o en una obra de construcción o demolición).

2. Al objeto de esta Ordenanza, los residuos inertes, generados en los diferentes tipos de obras se clasifican en:

- Residuos de Demolición: Materiales y sustancias que se obtienen de la operación de derribo de edificios, instalaciones y obra de fábrica en general.

- Residuos de Construcción: Materiales y sustancias de rechazo que se originan en la actividad de la construcción.

- Residuos de Excavación: Tierras, piedras u otros materiales que se originan en la actividad de excavación del suelo.

3. Los diferentes tipos de obras generadoras de residuos inertes se clasifican en:

- Obra de Derribo: Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, únicamente procede al derribar un edificio o construcción preexistente.

- Obra de Nueva Construcción: Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal, genera residuos derivados de la actividad de la construcción, fruto de la excavación en el suelo o del rechazo de materiales empleados en la propia obra.

- Obra Menor: Es aquella que, al amparo de la correspondiente licencia municipal/ Comunicación Previa/ Declaración responsable, tiene por objeto las pequeñas reformas de inmuebles, que no supongan su total derribo y/o no precisen de proyecto técnico para su ejecución.

4. No tendrán la consideración de residuos inertes y por tanto no serán admitidos en el punto municipal de acopio al amparo de esta ordenanza, los siguientes:

- Plásticos.
- Residuos de formulación, fabricación, distribución y utilización de revestimientos (pinturas, barnices y esmaltes), pegamentos, sellantes y tintas de impresión.
- Aceites usados.
- Disolventes.
- Material de aislamiento conteniendo amianto.
- Maderas.
- Materiales metálicos.
- Residuos procedentes de las basuras domiciliarias, o generados por actividades industriales, comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.
- Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos biológicos y sanitarios, incluyendo animales muertos.
- Residuos industriales incluyendo lodos y fangos.

- Residuos que conforme a las disposiciones legales en vigor, tienen la catalogación de "residuos peligrosos".
- Residuos procedentes de actividades agrícolas o ganaderas.

***Artículo 3.*** **Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa el acopio en el punto municipal autorizado de residuos inertes de excavaciones, destierros y materiales de escombro y demolición que se generen en obras menores de construcción, demolición y destierro para su posterior traslado a centro de gestión de residuos autorizado.
A tal efecto, los residuos sólidos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria son considerados, residuos urbanos, de conformidad con la legislación sectorial de residuos.
Para poder acopiar de forma provisional en el punto municipal de acopio acondicionado al efecto, será necesario:

- Notificación y resolución favorable de licencia urbanística de obra menor o comunicación previa y/o declaración responsable de las mismas, determinadas como tales en la Ordenanza Municipal de otorgamiento de licencias urbanísticas en el municipio de Bedmar y Garciez.
- Copia del pago de licencia urbanística o pago de la tasa urbanística.
- Copia del pago de la tasa resultante de la presente Ordenanza Fiscal.
- Justificante de haber prestado la fianza prevista en la Ordenanza de gestión de los RCDs.

***Artículo 4.*** **Sujeto Pasivo.**

Tendrán la consideración de sujetos pasivos:

- Los dispuestos como tales en el artículo 101 del T. R. de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que hayan ejecutado o promovido la ejecución de obras o reformas menores que hayan generado el residuo.
- El presentador del documento de declaración responsable y/o comunicación previa al tratarse de obras menores.

- Las personas físicas o jurídicas que desplacen mediante vehículo el residuo al punto de acopio provisional.

***Artículo 5.*** **Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1, párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17
de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo
43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la
Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

***Artículo 6.*** **Base imponible y cuotas.**

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el siguiente apartado.

Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Las tarifas con las siguientes:

| CONCEPTO | HASTA 1 TN | DE 1 HASTA 2 TN (REMOLQUE DE OBRA PEQUEÑO COMPLETO) | DE 2 A 4 TN (CONTENEDOR DE CARGA DE CAMIÓN PEQUEÑO) |
|---|---|---|---|
| TIERRAS LIMPIAS | 2 euros. | 5 euros. | 10 euros. |
| ESCOMBRO LIMPIO | 5 euros. | 20 euros. | 30 euros. |
| ESCOMBRO SUCIO | 10 euros. | 40 euros. | 80 euros. |

A los efectos de la presente tarifa, se entiende por:

- Tierras Limpias: Tierras procedentes de excavación sin mezcla de otros materiales.
- Escombro Limpio: Incluye materiales áridos inertes homogéneos, hormigón o cerámicos.
- Escombro Sucio: Incluye materiales inertes, como maderas, plástico, hierro, papel, etc.

El promotor del proyecto está obligado a determinar en la documentación acreditativa para la concesión de licencia urbanística la estimación de kilogramos de material inerte a depositar y el Técnico Municipal a contrastarlo en su informe. En caso, de que el proyecto y/o memoria no figurase ninguna referencia al residuo, será el técnico municipal el encargado de la valoración.

Con una misma licencia urbanística de obra menor se podrá descargar varias veces en el punto autorizado de acopio, y ello, en atención a la capacidad del medio de transporte. En el punto autorizado de acopio, no podrán descargarse residuos inertes de construcción y demolición procedentes de licencias urbanísticas de obra mayor.

***Artículo 7.*** **Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible, entendiéndose que los mismos se inician en el momento en el que los escombros tienen entrada en el punto autorizado de acopio.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no se preste el servicio, procederá la devolución del importe correspondiente.

***Artículo 8.*** **Exenciones, bonificaciones o reducciones.**

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

***Artículo 9.*** **Gestión.**

Las personas físicas o jurídicas, que desee hacer uso de los servicios del punto de acopio municipal, deberán satisfacer con carácter previo al Ayuntamiento de Bedmar y Garciez el importe de la liquidación económica que por este concepto le sea girada por el personal del Ayuntamiento, para lo cual una vez efectuado por el sujeto pasivo el pago de la tasa en entidad colaboradora aportará en el Ayuntamiento documento justificativo del ingreso realizado, a cuyo efecto el Ayuntamiento le entregará una ficha y/o ticket con objeto de que sea entregado al personal responsable en el punto de acopio municipal. En dicha ficha se determinará el tipo de residuo y la cantidad estimada del mismo.

El personal del Ayuntamiento que se encuentre físicamente en el punto autorizado de acopio revisará la ficha y/o ticket aportado por el interesado y revisará los residuos inertes a depositar en el punto municipal antes de acceder al mismo, con objeto de comprobar que cumplen con la normativa reguladora. En caso de no cumplirla no serán admitidos los residuos, no pudiéndose depositar los residuos en el punto de acopio. En todo caso los escombros se depositarán en el lugar y forma que le sean indicado por el personal encargado del punto autorizado.

El punto autorizado de acopio de escombros y materiales de construcción habilitado por este Ayuntamiento está situado en el paraje denominado “Venta el Carbon”, conocido también por el Punto Limpio.

***Artículo 10.*** **Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

La inobservancia o vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza constituyen infracción administrativa y serán sancionadas conforme a lo establecido en los siguientes artículos, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

A los efectos de lo establecido en este capítulo, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. La responsabilidad será solidaria en los siguientes supuestos:

- Cuando el poseedor o el gestor de residuos haga su entrega a persona física o jurídica distinta, que no esté autorizada para ello.

- Cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción.

***Artículo 11.-*** **Procedimiento sancionador.**

Las infracciones, sanciones y prescripciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, se tipificará en el artículo 34 y siguientes de la Ley 10/ 1998 de Residuos y en la Ley 7 /2007, de Gestión Integral de Calidad Ambiental de Andalucía.

El procedimiento para la imposición de las sanciones será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, dictado en aplicación del Título IX de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades previstas en la presente Ordenanza.

***Artículo 12.*** **Obligación de reponer.**

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de las cosas al estado anterior a la infracción cometida, en la forma y condiciones establecidas por el órgano sancionador.

La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restaurar las cosas a su ser y estado primitivo, ni a la de indemnizar por los daños y perjuicios causados.

***Artículo 13.*** **Medidas provisionales.**

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador, el órgano competente para la imposición de la sanción podrá adoptar alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta Ordenanza o sean indebidamente realizadas.

- Requerir al infractor para que, en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones de la autorización o a las prescripciones de esta Ordenanza y/o proceda al restablecimiento de los espacios degradados.

- Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y de la legislación vigente en la materia.

- Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

No se adoptará ninguna medida provisional sin el trámite de audiencia previa a los interesados, salvo que concurran razones de urgencia que aconsejen su adopción inmediata, basadas en la producción de un daño grave para la salud humana o el medio ambiente, o que se trate del ejercicio de una actividad regulada en esta Ordenanza sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, en cuyos casos la medida provisional impuesta deberá ser revisada, ratificada o dejada sin efecto tras la audiencia a los interesados.

En el trámite de audiencia previsto en este apartado se dará a los interesados un plazo máximo de 15 días para que puedan aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Las medidas provisionales aquí descritas serán independientes de las resoluciones que sobre la solicitud de adopción de medidas provisionales puedan adoptar los jueces de los órdenes civil o penal debidas al ejercicio de acciones de responsabilidad por personas legitimadas.

***Artículo 14.*** **Publicidad.**

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, para cualquiera de los casos jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración Local cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, en su caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Asimismo, el órgano que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la publicación, en el diario oficial correspondiente y a través de los medios de comunicación social que considere oportunos, de las infracciones cometidas así como las sanciones impuestas y los nombres y apellidos o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables, siempre que hubieran adquirido ya el carácter de firmes. Igualmente, se hará pública la efectiva restitución de los daños ambientales.

***Disposición Final:***

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Bedmar y Garciez, a 11 de Diciembre de 2017.EL ALCALDE.FDO.: JUAN FRANCISCO SERRANO MARTINEZ.